

CREA COMITÉ REGIONAL DE HUMEDALES,  
REGIÓN DE ÑUBLE, DE CONFORMIDAD AL  
ARTÍCULO 5º DEL DECRETO SUPREMO N° 15,  
DE 2020, DEL MINISTERIO DEL MEDIO  
AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **05027/2025**

Santiago, **lunes, 28 de julio de 2025**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la Resolución Exenta N° 576, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que Crea Comité Nacional de Humedales Urbanos y establece procedimiento para la creación de los Comités Regionales y Comunales, todos regulados por el artículo 5º del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución N° 36, de 2024, y N° 8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las demás normas pertinentes; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 1º de la Ley N° 21.202 establece que el objeto de dicha ley es proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "Ministerio" o "MMA"), de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiendo por tales, todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202 (en adelante, "Reglamento"), regula diversas materias asociadas a humedales urbanos, entre ellas, los criterios para su gestión sustentable y gobernanza.

3. Que, el artículo 5º del Título III del Reglamento, referido a los criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos, establece que el MMA creará comités a nivel nacional, regional y comunal para promover la adecuada gestión de los humedales urbanos, así como una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación.

4. Que, con el objeto de dar cumplimiento con el referido artículo 5º del Reglamento, el MMA debe crear los comités regulados por dicha norma, aplicando también coherentemente los principios supletorios de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen la Actuación de los Órganos de la Administración del Estado.

5. Que, mediante la Resolución Exenta N° 576, de 15 de junio de 2023, este Ministerio creó el Comité Nacional de Humedales Urbanos, y estableció un procedimiento para la creación de los Comités Regionales y Comunales de humedales urbanos.

6. Que, mediante el Memorándum N° 10022 de 02 julio de 2025, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Ñuble, solicitó la elaboración de la resolución que crea el Comité Regional de humedales de la Región de Ñuble.

7. Que, mediante el Memorándum N° 10327 de 08 julio de 2025, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio solicitó a la División Jurídica la elaboración de la resolución que crea el Comité Regional de humedales de la Región de Ñuble.

**RESUELVO:**

1º CRÉASE, por este acto, para todos los efectos legales, el **COMITÉ REGIONAL DE HUMEDALES DE LA REGIÓN DE ÑUBLE**, el que estará integrado por los siguientes miembros:

1. Doña **ANA HINOJOSA SÁEZ**, en representación de la Corporación Nacional Forestal, o del Órgano de la Administración del Estado que la suceda, quién podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **CARLOS VIDAL SOLAR**.
2. Don **CLAUDIO VELIZ STEVENS**, en representación de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura región de Ñuble, quién podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por doña **ANITA NAVAEZ INZUNZA**.
3. Doña **MARCELA ULLOA VÁSQUEZ**, en representación de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo región de Ñuble, quién podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por doña **MARÍA EGUILUZ HERRERA**.
4. Don **MARCO ARANEDA SANTANDER**, en representación de la Dirección de Obras Portuarias región de Ñuble, quién podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **FERNANDO MATAMALA CABEZAS**.
5. Doña **RICARDO MONTOLIVO BRAVO**, en representación de la Ilustre Municipalidad de Chillán viejo, quién podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por doña **PAULA CIFUENTES CONTRERAS**.
6. Doña **MARILIAM TORRES**, en representación de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura, quien podrá ser

subrogado en caso de ausencia o impedimentos por don **CÉSAR ÁGUILA**.

7. Don **NELSON ALVARADO PALMA**, en representación del Servicio Agrícola y Ganadero región de Ñuble, quién podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **JONATHAN PAREDES FUENTES**.
8. Doña **TAMARA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**, en representación del Servicio de Evaluación Ambiental región de Ñuble, quién podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por doña **ANY RIVEROS ALIAGA**.
9. Don **PABLO SAN MARTÍN SAAVEDRA**, en representación del Gobierno Regional de Ñuble, quién podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por doña **SUSANA MOLINA FUENTES**.
10. Don **MANUEL CORDOVA ROBLEDO**, en representación de la Secretaría Regional Ministerial de Salud región de Ñuble, quién podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **YERSON SALAZAR LAVIN**.
11. Don **RODRIGO JELVES ECHEVERRÍA**, en representación de la Dirección de Obras Hidráulicas región de Ñuble, quién podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **NICOLÁS ROJAS PARRA**.
12. Doña **VALERIA BASTIAS HUAIQUIL**, en representación de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, quién podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **GONZALO LLANOS PLAZA**.
13. Doña **ISABEL CARRASCO MENDOZA** en representación de la Dirección de Vialidad región de Ñuble, quién podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **SEBASTIÁN MORA MUÑOZ**.
14. Don **PABLO MENA VALENCIA** en representación de la Dirección Zonal Regiones Ñuble y del Biobío de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, quién podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **CARLOS VELOSO ROMERO**.
15. Doña **CATALINA SANDOVAL MANOSALVA** en representación de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas región de Ñuble, quién podrá ser subrogado en caso de ausencia o impedimento por don **SEBASTIÁN MORA MUÑOZ**

**2° ESTABLÉZCASE**, por este acto, para todos los efectos legales, que el **COMITÉ REGIONAL DE HUMEDALES DE LA REGIÓN DE ÑUBLE** que hace referencia el artículo 5° del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 576, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, tendrá por función promover, a nivel regional, la adecuada gestión de los humedales urbanos, así como una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación. Para lo anterior, el Comité deberá cumplir con las siguientes funciones

específicas:

a) Elaborar un Plan de Trabajo Anual, para la coordinación de acciones de gestión, protección, educación u otras que el comité defina, para la conservación de los humedales urbanos en la región de Ñuble.

b) Aplicar el principio de coordinación administrativa con los distintos Servicios Públicos del Estado con competencia en materia de humedales urbanos, para su adecuada gestión, protección y conservación. El Comité Regional deberá coordinarse con otras instancias de participación y gestión de ecosistemas, en el marco de normativas vigentes, tales como la Ley Marco de Cambio Climático, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, entre otras; así como con los compromisos internacionales del país en materia ambiental (NDC, ECLP, RAMSAR, etc.).

c) Generar instancias que promuevan la implementación de la Estrategia Nacional de Biodiversidad a escala Regional, en lo que respecta a humedales urbanos.

d) Promover, desde una visión regional, la protección de los humedales urbanos a través de las distintas figuras de gestión y protección existentes.

e) Orientar técnicamente a municipios en la implementación de los Comités Comunales de humedales, así como su gestión y funcionamiento.

f) Apoyar técnicamente a los municipios, en la elaboración de la ordenanza de protección, conservación y preservación de los humedales urbanos, entre otras materias.

g) Generar instancias de difusión respecto a la gestión del Comité Regional, incluyendo instancias de participación con municipios, con el fin de que las municipalidades levanten las necesidades de gestión que adviertan.

h) Orientar, de ser consultados, el desarrollo de proyectos de investigación en humedales.

i) Colaborar, a través de su secretaría técnica, con otras instancias de coordinación regional en materias ambientales relacionadas a ecosistemas de humedales, sean o no urbanos.

j) Levantar problemáticas y sugerencias para que sean tratadas en el Comité Nacional de Humedales.

k) Dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Trabajo Anual.

l) Las demás acciones o actividades que el Comité Regional defina, en el marco de sus competencias relacionadas a humedales urbanos, en conformidad al artículo 5º del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.

acto, que las normas de funcionamiento interno del Comité Regional serán las siguientes:

1. El Comité Regional de Humedales Urbanos de la región de Ñuble será presidido por el Secretario/a Regional del Ministerio del Medio Ambiente de la región o quien él/ ella designe al efecto.
2. Integrantes del Comité. El Comité estará compuesto por representantes de servicios públicos y representantes de las municipalidades. Las organizaciones que deseen formar parte del comité deberán postularse y justificar su inclusión. Las organizaciones realizarán la votación correspondiente y entregarán los resultados a la Secretaría Regional de Medio Ambiente de Ñuble. Esta designación se renovará cada dos años siguiendo el mismo procedimiento. En cuanto a la academia, se enviarán oficios a los centros de estudio para que se propongan candidatos, y la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente seleccionará a los representantes en base a sus currículums e intereses. Esta designación también se renovará cada dos años siguiendo el mismo proceso.
3. Periodicidad de sesiones. Se realizarán dos sesiones ordinarias anuales o cuando la presidencia lo requiera.
4. Causales de sesiones extraordinarias. Estas podrán convocarse cuando la presidencia lo requiera, o a petición de alguno de los integrantes, por motivos fundados, previa aprobación de la presidencia.
5. Protocolo de acuerdos. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en cada sesión. Estos acuerdos se reflejarán en el acta de la sesión correspondiente, la cual deberá ser aprobada en la sesión siguiente.
6. Reemplazo de integrantes. El cambio de integrantes deberá ser informado mediante un oficio ordinario dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de Ñuble, en el cual se indicará el nombre, cargo y dirección de correo electrónico del nuevo integrante que reemplazará, sin que se requiera modificar la presente resolución.
7. Al comité podrán ingresar nuevos integrantes y/o instituciones por expresa solicitud de alguno de los integrantes del Comité o de alguna institución que voluntariamente quiera sumarse. La solicitud deberá ser fundada y remitida mediante oficio dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente. La solicitud se revisará y votará en reunión ordinaria o extraordinaria. El acuerdo y sus motivos deberán reflejarse en el acta de la sesión.
8. Disminución de integrantes por motivos fundados. La aprobación de la disminución de integrantes o la decisión de alguna institución de dejar de participar en el comité deberá ser fundada y será sometida a

votación en la reunión siguiente a la cual se plantea la disminución, debiendo quedar reflejada en el acta de acuerdos respectiva.

9. Creación de subcomités temáticos. Podrán formarse subcomités para abordar temáticas específicas de interés del comité, con acuerdo registrado en el acta de la reunión respectiva. Cada subcomité deberá designar un coordinador que convoque al grupo y coordine el trabajo a desarrollar, con el objetivo de informar lo tratado en las reuniones ampliadas.

**4° PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**ARIEL ESPINOZA GALDAMES**  
**SUBSECRETARIO (S) DEL MEDIO AMBIENTE**

CAC/JFF/GBB/COC

Distribución:

- Archivo Gabinete del Subsecretario del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Archivo Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Ñuble.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=22204921&hash=fe907>